



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 - 2019 - MDC

Coishco, 18 de febrero del 2019



El Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco,

POR CUANTO: el Pleno de Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de febrero del 2019 y con el quorum reglamentario de los señores Regidores; se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

VISTO Y CONSIDERANDO:



Que, el Concejo Municipal tiene como una de sus facultades rectoras, la función normativa, a través del cual dictan las ordenanzas municipales que son normas que rigen la actividad local, funcionamiento y competencias de la municipalidad, las mismas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° (inc. 4), tienen rango de Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 89° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, los recursos que perciban las municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para las fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales, el Concejo Municipal fijara anualmente la utilización de dichos recursos, el porcentaje para gastos corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente;



Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional en los expedientes Nros. 015-2001-AL/TC, 016-2001-AL/TC, 04-2002-AL/TC) publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 01/02/2001, ha determinado el fundamento 29) que los bienes del Estado pueden ser públicos o privados, los bienes poseídos por los entes públicos a título público, son los comprendidos bajo El dominio público, lo que hace que un bien del estado tenga dicha condición en su afectación al servicio público, también en su mismo fundamento el tribunal señala que: " El dominio público es una forma de propiedad especial afectada al uso de todos; a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir que está destinada a la satisfacción de interés y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene la característica de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables..."



Que finalmente, el Tribunal Constitucional, respecto a la procedencia de las medidas de embargo, sobre los depósitos de dinero en las cuentas del Estado, en la parte final del fundamento 32) de la precitada sentencia, deja sentado que los depósitos de dinero existentes en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional constituyen bienes inembargables son solo aquellos que se encuentran afectos al servicio público"

Significa entonces, que los jueces SOLO PUEDEN ORDENAR EMBARGOS SOBRE AQUELLAS CUENTAS O DEPÓSITOS DE DINERO DE LOS GOBIERNOS LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTÉN AFECTADAS AL USO DE TODOS, A UN SERVICIO A LA MUNICIPALIDAD O AL INTERÉS PÚBLICO, ES DECIR, QUE NO ESTÉN DESTINADAS A LA SATISFACCIÓN DE INTERESES Y FINALIDADES PÚBLICAS; Y EN LA MISMA ORIENTACIÓN LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO DE LA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959



...CIÓN Y EL SISTEMA FINANCIERO GENERAL SOLO PUEDEN RETENER AQUELLAS CUENTAS QUE NO TENGAN UNA FINALIDAD PÚBLICA en los términos antes acotados.



...e, siendo necesario determinar de manera específica el DESTINO DE LOS RECURSOS, se debe establecer que los montos que se depositan a favor de la Municipalidad Distrital de Coishco en las cuentas o depósitos de dinero en el Banco de la Nación y otros sistemas financieros, tienen que informar a las autoridades que LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, DONACIONES y TRANSFERENCIA, FONCOMUN, Y OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES están destinadas a cumplir una finalidad de carácter público:



1. Para pago de sentencias judiciales
2. Para limpieza pública
3. Para presupuesto participativo
4. Para proyecto de inversión pública
5. Para transferencias
6. Para equipamiento
7. Para pago de remuneraciones
8. Para obligaciones provisionales
9. Para pagos de bienes y servicios
10. Para pagos de otros gastos corrientes
11. Para pago de servicio de la deuda



Advertiéndose que los gastos por su DESTINO Y NATURALEZA están afectos al uso de la población, significa que tienen una finalidad pública, por tanto LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESTÁN IMPEDIDAS DE ORDENAR EMBARGOS SOBRE DICHAS SUMAS Y EN LA MISMA ORIENTACIÓN LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA FINANCIERO EN GENERAL, NO PUEDEN RETENER LOS REFERIDOS MONTOS, máxime si el Tribunal Constitucional, en la parte final del fundamento N° 32) de la precitada sentencia, ha dejado sentado que los depósitos de dinero existentes en las cuentas del Estado, en el Sistema Financiero nacional CONSTITUYEN BIENES INEMBARGABLES SOLO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO, disposición concordante con lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 019-2001, que a la letra dice: " los depósitos de dinero existente en las cuentas del estado, en el sistema financiero nacional, constituyen bienes inembargables.



En ese sentido, las autoridades judiciales y del banco de la nación deben tener presente que los depósitos de dinero por concepto de foncomun, canon y regalías destinados a remuneraciones, servicio de la deuda etc., si bien no constituyen fondos que tiene una finalidad pública, dichas montos por su destino están exceptuados para pago de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales, por lo mismo son inembargables y por ende no pueden ser retenidas por el banco de la nación, conforme se desprende del numeral 70, 70.1, 70.4 y 70.5 del artículo N° 70° de la Ley N° 28411.

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 70.1, 70.4 y 70.5 del artículo 70° de la ley 28411, para el pago de suma de dinero por afecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el 3% de los montos aprobados en el presupuesto institucional de apertura (PIA), con excepción de los fondos público correspondientes a las fuentes de financiamiento, donaciones y transferencias, operaciones oficiales de crédito interno y externo.

Que, el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley N° 28112, señala que las entidades del sector público solo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a ley, cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo presupuesto institucional;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959



Que, en ese sentido, para el pago de obligaciones derivadas de procesos judiciales de cargo de la Municipalidad Distrital de Coishco, en aplicación estricta del principio de legalidad presupuestaria y la Ley N° 28411, LA MUNICIPALIDAD SOLO ESTÁ OBLIGADA A CANCELAR A SUS ACREEDORES HASTA EL LÍMITE PORCENTUAL DEL 3% DEL MONTO PRESUPUESTAL APLICABLE; por tal razón las entidades financieras solo pueden retener hasta dentro del límite porcentual establecido en la ley; siendo por tanto sujeto de denuncia penal y/o demandas indemnizatorias las autoridades judiciales y funcionarios de las entidades financieras que contravengan lo antes acotado.



De conformidad con el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura se emite la presente norma;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE DECLARA LA INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO



ARTICULO PRIMERO. - **PRECISAR** el presupuesto de INGRESOS Y GASTOS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, a las cuentas corrientes N° 00-789-002614 (RUBRO 09, Recursos directamente recaudados); N° 00789-002614 (Rubro 08, Impuestos Municipales) mantenidas en el sistema financiero nacional, por estar destinadas a satisfacer intereses y finalidad pública.



ARTICULO SEGUNDO.- **DETERMINAR** que los recursos que se depositaran a favor de la Municipalidad Distrital de Coishco en el Banco de la Nación y otras instituciones del sistema financiero por concepto de RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, a las cuentas corrientes N° 00-789-002614 (RUBRO 09, Recursos directamente recaudados); N° 00789-002614 (Rubro 08, Impuestos Municipales) POR SU DESTINO ESTÁN AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO, AL USO PÚBLICO O AL INTERESES DE LA COMUNIDAD DEL DISTRITO DE COISHCO, POR LO MISMO SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO y como tal son INEMBARGABLES DADA SU FINALIDAD PUBLICA, conforme a las considerandos de la presente Ordenanza.



ARTICULO TERCERO. - **DETERMINAR**, que los recursos del foncomun, otros impuestos municipales, recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias, previsto para el pago de personal obrero y empleado, pago de pensiones, bienes de dominio público, así como las cuentas corrientes N° 00-789-002614 (RUBRO 09, Recursos directamente recaudados); N° 00789-002614 (Rubro 08, Impuestos Municipales) mantenidas en el sistema financiero nacional, son INEMBARGABLES y por ende no pueden ser retenidas por el sistema financiero, dichos montos por su destino están EXCEPTUADOS para pago de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales, por lo mismo son inembargables y por ende no pueden ser retenidas por el sistema financiero, conforme se desprende del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 28411.

ARTICULO CUARTO. - **DETERMINAR** que los saldos del ejercicio anterior a la vigencia de la presente ordenanza, existentes en las cuentas de las entidades financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Coishco, provenientes de los RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, DONACIONES Y TRANSFERENCIAS, FONCOMUN, IMPUESTOS MUNICIPALES, CANON MINERO, REGALÍAS MINERAS Y PARTICIPACIÓN RENTAS DE ADUANAS, tienen también un carácter INEMBARGABLE, dada su finalidad pública al estar destinadas a la cancelación de obras de infraestructura pública que se encuentran en plena ejecución y que fueron aprobados en los presupuestos de años anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. - **AUTORIZAR** al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Coishco para que en nombre y representaciones la entidad interponga las acciones legales pertinentes contra las autoridades y funcionarios de las entidades financieras que desconozcan los alcances de la presente Ordenanza; sin perjuicio de las QUEJAS contra los mismos por inconducta funcional a efectos que sean sancionados disciplinariamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley N° 24959

ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Coishco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
Abel Isal Sánchez Cruz
ALCALDE

